

En la nuestra, a pesar de su nombre, teniendo en cuenta que se trata de educar a juristas, solemos tener en cuenta a la parte contraria y exponer sus razones.

R. GIBERT

**CELEMÍN SANTOS, V.: *El Derecho en la literatura medieval*, Bosch, Barcelona, 1996, 195 pp.**

Esta curiosa obra dentro del panorama de los estudios medievalistas y jurídicos españoles no se propone otra cosa que tender puentes entre dos disciplinas a menudo demasiado separadas, como son el Derecho y la Literatura y, asimismo, dar a conocer a los cultivadores de las disciplinas jurídicas el rico material de trabajo y reflexión que puede hallarse en las inmensas canteras de nuestra literatura medieval castellana. Pero también tiene otras virtualidades, como se ha de afirmar, que la hacen muy sugestiva para un público mucho más amplio.

El libro se abre con una reseña de las fuentes literarias empleadas para su confección, abarcando las principales obras de la literatura castellana medieval (desde el *Poema del Mío Cid* hasta *La Celestina*), e incluyendo algunas curiosidades tales como el *Auto de Acusación del Género Humano* o también el *Arcipreste de Talavera* o *Corbacho*, de Alfonso Martínez de Toledo, particularmente interesantes a este respecto por la abundancia de referencias jurídicas que aportan. No hay objeciones sustanciales que plantear a la selección efectuada por el autor ni a las ediciones utilizadas, salvo quizá en el caso del *Cantar del Mío Cid*, para el que se ha pasado por alto la magnífica edición de Alberto Montaner (ed. Crítica, 1993), la más completa sin duda de las aparecidas hasta el momento, tal vez por coincidir en el tiempo su aparición con la elaboración de este trabajo; asimismo, se echa en falta quizá alguna mención a la lírica trovadoresca castellana del siglo xv, donde son constantes las referencias jurídicas a las relaciones feudo-vasalláticas como forma de lenguaje propia del amor cortés, aunque es posible que tales insinuaciones resultasen ajenas al planteamiento de la obra comentada. Por lo demás, las fuentes utilizadas se complementan por medio de los textos recogidos en el *Manual de Historia del Derecho Español* (II), de A. García Gallo, así como la *Crestomatía del Español Medieval*, de R. Menéndez Pidal, lo que permite al autor efectuar en ocasiones agudas comparaciones entre los testimonios literarios referidos al mundo del Derecho y los documentos de la regulación de la época que han llegado hasta nosotros.

A continuación sigue un prólogo («Palabras previas», pp. 9-15) de gran interés, ya que en él se discute el problemático asunto de las relaciones entre Derecho y Literatura. Quedan ahí recogidas las opiniones de diversos estudiosos, tanto favorables como contrarias a la vinculación y mutua atracción entre el mundo jurídico y el literario. La posición del autor en este particular se mantiene, con todo, ambigua, puesto que, pese a admitir la posibilidad de explorar las relaciones entre ambas esferas del conocimiento humano, no obstante las considera «dimensiones inconciliables» (p. 9), lo que no deja de resultar sorprendente. Sin embargo, actualmente esta idea parece más discutible, en la medida en que, una vez abandonada la antigua concepción positivista del Derecho como un orden construido *more geometrico*, hoy se concede una mayor importancia a la presencia en el mundo del Derecho de instrumentos retóricos y estrategias narrativas, cuya consideración se presenta como imprescindible para una comprensión cabal del fenómeno jurídico. De ahí el interés

para la ciencia del Derecho de la teoría y la historia de la Literatura, así como de obras como la que nos ocupa, que permiten una observación desde diversos planos del funcionamiento del orden jurídico en la sociedad. Por otra parte, el recurso a las noticias aportadas por la Literatura es de capital trascendencia en el caso de los estudios histórico-jurídicos, sobre todo cuanto más atrás en el tiempo se remonta el objeto de la investigación, dada la escasez de fuentes directas normativas y doctrinales procedentes de la época estudiada, por lo que los testimonios literarios pueden ser una suerte de trasunto del ordenamiento vivido en su momento, o bien un importante complemento para las informaciones obtenidas por otras vías.

El núcleo del libro comentado se dedica a la ilustración de numerosos problemas jurídicos a través de abundantes testimonios de la literatura castellana medieval, estructurándose en tres grandes apartados, correspondientes a las tres ramas mayores de la ciencia jurídica moderna: Derecho penal, civil y procesal. Cada uno de ellos se desglosa a su vez en diversos capítulos, donde se estudian los puntos más sobresalientes de cada una de estas disciplinas, atendiendo a los criterios de clasificación modernos. Esto se presenta tal vez como uno de los principales flancos de crítica hacia la obra, puesto que la aplicación a la época medieval de conceptos y categorías formulados en tiempos más recientes (especialmente en el ámbito del Derecho penal) puede aparecer en ocasiones como extemporánea y reductora de la complejidad del Derecho en tanto que fenómeno dinámico y esencialmente histórico. Sin embargo, la crítica podría a su vez invertirse, de modo que también puede afirmarse que este planteamiento es, al mismo tiempo, uno de los mayores atractivos del libro, ya que permite al autor ir dando definiciones sintéticas de las diversas instituciones de estas ramas del Derecho, las cuales resultarán del mayor interés para el lector no especialista. De esa manera, la obra va más allá de ser una mera recopilación de textos medievales de temática jurídica, para convertirse en una auténtica introducción al Derecho escrita de forma amena y con un sentido humanista, lo que suele estar ausente de los textos estrictamente técnicos y la hace más apta para el público en general.

Por último, el libro se cierra con un oportuno glosario de palabras castellanas medievales y una nota bibliográfica que recoge un elenco de títulos referidos al tema genérico de las relaciones entre Derecho y Literatura, sin limitarse a la época medieval, lo que puede ser de gran utilidad para ulteriores trabajos en la misma dirección, de escaso desarrollo hasta ahora en nuestro país. En este sentido, hay que decir que este estudio en absoluto agota el tema de que se ocupa, ni tampoco lo pretende.

El libro, en términos generales, es de agradable lectura, escrito con estilo desenvuelto y grandes dosis de humor (destaca a este respecto la parodia del estilo judicial en la narración de la estafa del Cid a los usureros judíos, pp. 49-50), combinando hábilmente información y entretenimiento (véase, por ejemplo, la curiosa anécdota sobre la desconocida autoría del *Libro de Alexandre*, pp. 124-125). Los errores son pocos y de escasa entidad: *v. gr.* se desliza una errata en «Sabigny» (por el gran F. K. von Savigny), en la p. 77; o un *pater familiae* (p. 97); también hay cierta confusión en los conceptos de *arras*, *dote* y *ajuar* (pp. 105-107); la mención con erratas de ciertos versos de Alciato (p. 152); o el empleo del término «jueza» atribuido nada menos que a la Virgen María (p. 146), que no por su aceptación por la RAE deja de ser un uso reprobable, que debe evitarse, y más en ese contexto. En definitiva, pequeños detalles que en nada empañan la bondad, utilidad y oportunidad de esta

obra, cuya lectura es vivamente recomendable, sobre todo para los amigos de la literatura medieval y para cuantos frecuenten la historia de la literatura en sentido amplio. Al mismo tiempo, esperamos que sea sólo el primer paso para nuevos ensayos de descubrimiento de aspectos jurídicos en el fértil campo de las letras españolas.

FRANCISCO JAVIER ANDRÉS SANTOS

**CORONAS GONZÁLEZ, Santos M.: *Manual de Historia del Derecho Español*, Valencia, 1996, 496 pp.**

El profesor Coronas, autor de tan notables aportaciones a la temática de la Ilustración en el ámbito hispánico, nos ha sorprendido, recientemente, con la elaboración del *Manual* que reseñaremos. En el elenco de los numerosos compendios dedicados a nuestra disciplina se destaca el presente con especial relieve por su distintiva, acentuadamente pedagógica, como principalmente pensado para los escolares que inician su estudio dentro los horizontes marcados por la actual planificación académica. Así, la sobriedad expositiva de la compleja temática de la evolución histórica de nuestro derecho –sin merma de su rigor y precisión– corre parejas con una profusión –realmente extraordinaria e inusitada– de elementos de ilustración gráfica de su contenido expositivo. Un lujoso aparato de grabados, reproducciones iconográficas –cuadros sinópticos y mapas, *stemmas* forales, resúmenes cronológicos, etc.– sabiamente escogidos por su interés y oportunidad –y su novedad también– casi diríamos que invaden el libro y le proporcionan un especial atractivo.

Bien que se trata de una obra de síntesis, ceñida a lo que ya resulta corriente calificar de «parte general» de nuestra disciplina, la exposición no deja al margen ninguna referencia fundamental, aunque sea rápidamente apuntada y mantiene siempre un tono equilibrado y atentamente actualizado de todos los planteamientos, con la justa asignación a sus autorías de aquellos temas «todavía» en trance de discrepancia (p. ej., vigencia del sistema visigodo, integración del fuero de León, legislación alfonsina, redacciones de los Fueros de Aragón, etc.).

La obra se estructura en 25 capítulos adaptados a la clásica periodificación de sistemas jurídicos de la España primitiva romana, visigoda, alto-medieval, bajomedieval y moderna, esta última separada de los anteriores por la interposición de un cuidado capítulo dedicado a la recepción de los derechos romano-canónico y lombardo-feudal. El derecho naval-mercantil, así como el derecho de la monarquía universal española y, sobre todo, el derecho español del siglo XVIII, han merecido aquí capítulos propios, coronados por los tres últimos dedicados al derecho de la España contemporánea, cumplidamente atendido como va siendo norma cada vez más afirmada. La conjugación de esta periodificación cronológica con la pluralidad territorial o nacional, tan presente en gran parte de la misma –y no siempre fácil– aparece satisfactoriamente resuelta y hace muy comprensible al lector el discurso conjunto de la historia de nuestro derecho.

La exposición de cada capítulo se acompaña de una orientación bibliográfica sobria, pero honradamente seleccionada y muy actualizada, y de un amplio y variado repertorio de fuentes relativas al tema tratado, con versión original y traducción paralela, en su caso, al castellano, y se completan ambas con las representaciones